

GUIA DE REMISION N° 847 /2011-AG-PEBPT-DE

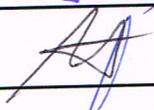
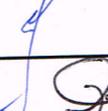
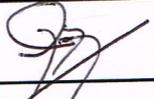
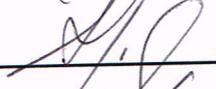
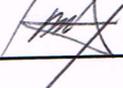
Tumbes, 05 de julio de 2011

Por el presente hago llegar a usted., copia de la **Resolución Directoral N° 847 /2011-AG-PEBPT-DE**, de fecha 05 de julio de 2011, la misma que resuelve:

Artículo Primero SE ACOGE a las observaciones N° 06 y N° 06 de las Bases del Proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 004/2001-AG-PEBPT-DE del bien "Adquisición de Elastomérico para ser utilizado en la obra "Mantenimiento Sistemático del Canal Zarumilla Prog. 0+960 – 18+00", por lo cual deberán de ser implementadas en las Bases Integradas del presente proceso.

Artículo Segundo NO SE ACOGE a las observaciones N° 01, N° 02, N° 04 y N° 07 de las Bases del Proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 004/2001-AG-PEBPT-DE del bien "Adquisición de Elastomérico para ser utilizado en la obra "Mantenimiento Sistemático del Canal Zarumilla Prog. 0+960 -- 18+00".

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución al Comité Especial, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Operador SEACE y Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
OFICINA DE ADMINISTRACION	05 JUL 2011	4:30	
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA	06 JUL 2011	09:25	
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	06 JUL 2011	11:53 am	
CPC. GUILLERMO LEON HART CASTAÑEDA ESPINOZA	06/07/2011	09:23 am	
ING. LUCIO DELGADO ALEMAN	06/07/2011	11:46 am	
ING. ROLANDO CARLOS CRUZ AGURTO			
CPC. JANET OLGUITA CORNEJO HIDALGO	06/07/11	10:00 am	
LIC. ADM EMP. VANESSA KATHERINE APONTE VALLADOLID	06/07/2011	9:30 am	
CPC. CARLOS MARX VEGA CHAVEZ	06/07/2011	10:26	
OPERADOR DEL SEACE	05/07/11	10:30	



Resolución Directoral N° 847 /2011-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 05 JUL 2011

VISTO:

Carta S/N del Postor **DEPOSITO SAN ANTONIO S.A.C.**, de fecha 24 de junio del 2011, mediante el cual solicita la elevación de observaciones del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 004/2011-AG-PEBPT-DE del Bien "Adquisición de Elastomerico para ser utilizado en la obra: "Mantenimiento Sistemático del Canal Zarumilla prog 0+960 - 18+00", Oficio N° 002/2011-AG-PEBPT-COMITÉ ESPECIAL de fecha 05 de julio del 2011, Informe N° 251/2011-AG-PEBPT-OAJ de fecha 05 de julio del 201; y,

CONSIDERANDO:

Que, en mérito del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un órgano desconcentrado de ejecución del Ministerio de Agricultura que cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, cuya finalidad, entre otros, es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la Irrigación Binacional Puyango - Tumbes.

Que, al amparo de lo establecido en el Artículo 28° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, la empresa DEPOSITO SAN ANTONIO SAC, presenta ante la Oficina de Mesa de Partes de la Entidad la solicitud de elevación de observaciones del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 004/2011-AG-PEBPT-DE del bien "Adquisición de Elastomerico para ser utilizado en la obra: "Mantenimiento Sistemático del Canal Zarumilla prog 0+960 - 18+00".

Que, el Artículo 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-MEF, señala que el plazo para solicitar la elevación de observaciones al Titular de la Entidad, en los casos y dentro de los límites establecidos en el artículo 28° de la Ley es de tres (03) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación del pliego absolutorio a través del SEACE, documento que fue presentado en mesa de partes el 24 de junio del 2011, cumpliendo lo dispuesto en el presente artículo.



Resolución Directoral N° 847 /2011-AG-PEBPT-DE

Que, el artículo precedente establece que el plazo para emitir y notificar el pronunciamiento a través del SEACE será no mayor de ocho (08) días hábiles tratándose del titular de la entidad. Los plazos son improrrogables y serán contados desde la presentación de la solicitud de elevación de observaciones de las bases. Al mismo tiempo, este pronunciamiento deberá estar motivado y expresado de manera objetiva y clara, en el se absolverán las observaciones, y de ser el caso, se emitirá pronunciamiento de oficio sobre cualquier aspecto de las bases que contravengan la normativa sobre contrataciones. Asimismo señala que la competencia del Titular de la Entidad para emitir el pronunciamiento sobre las observaciones a las Bases es Indelegable, y contra este pronunciamiento no cabe la interposición de recurso alguno, estableciéndose las normas básicas que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones con el Estado y que regulan las obligaciones y los derechos que se derivan de los mismos.

Que, el participante **DEPOSITO SAN ANTONIO S.A.C.**, presenta observaciones a las Bases del proceso en mención, las mismas que no fueron acogidas por el Comité Especial, por lo que el Titular de la Entidad se pronunciará sobre dicha observación de conformidad a lo establecido en el Artículo 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Que, el observante cuestiona que se amplió el plazo de entrega del bien a 10 días de recepcionada la Orden de Compra, así como la modificación en el Capítulo IV - Criterios de Evaluación con respecto al Plazo de Entrega; en tal sentido, considerando que la determinación del plazo de entrega del bien y elaboración del Criterio de Evaluación, es de exclusiva responsabilidad del comité, dicho plazo de entrega del bien se dejará establecido como lo indica las Bases administrativas, ya que en los procesos anteriores de Adjudicaciones de Menor Cuantías N° 005 y 006/2011-AG-PEBPT-DE en lo que respecta a la adquisición de Adhesivo Epoxico y Imprimante, la Empresa ganadora de la Buena Pro Alaska Construcciones E.I.R.L, ofertó como Plazo de Entrega del Bien **INMEDIATO**, por lo que la Entidad **No Se Acoge** a las observación N° 01 y 02 presentado por el observante.

Que, el observante cuestiona en el capítulo III de las bases, en el numeral 6, referente a las especificaciones técnicas se puede apreciar que dichas especificaciones son las que constituyen condiciones o características de cumplimiento obligatorio por lo que no se está precisando dichas especificaciones; en tal sentido, el objeto será un material que impermeabilice y garantice el sellado de las juntas en el canal, dicho bien tendrá como función evitar infiltraciones en las juntas. Las especificaciones técnicas según el expediente técnico es material elastomérico y deberá ser de estabilidad y durabilidad que estén garantizadas y que deberá ser de calidad certificada, por lo que la Entidad **No Se Acoge** a las observación N° 04 presentado por el observante.

Resolución Directoral N° 847 /2011-AG-PEBPT-DE

Que, el observante cuestiona la determinación de los bienes a ser considerados como similares al objeto de la convocatoria, deberá tenerse en cuenta que son bienes similares aquellos de naturaleza semejante, no iguales, que reúnan alguna o algunas de las características, finalmente el comité deberá establecer en las bases cuales son los bienes iguales o similares teniendo en cuenta el objeto de contratación, así mismo citar el año que se tomaran en cuenta las facturas de conformidad con el artículo 44° literal f) del reglamento de contrataciones del estado, en tal sentido, siendo responsabilidad del Comité Especial no solo la determinación de los factores que serán materia de evaluación, sino también de los bienes similares que se tomaran en cuenta al momento de evaluar como deberán ser (Imprimante, Adhesivo Epoxico, Aditivos Plastificantes), Se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor por la venta de bienes, a partir del Julio del 2006 a la fecha de la presentación de la propuesta hasta por un monto igual a cinco (05) veces el valor referencial de la prestación materia de la convocatoria, a efectos de que los postores cuenten con información clara y objetiva para su calificación, corresponde a la Entidad **ACOGER** la Observación N° 05 presentado por el observante.

Que, el observante cuestiona mediante el pronunciamiento 276/209-DTN, para evaluar las constancias de conformidad se use la siguiente fórmula:"

$$PCP = \{(PF/NC) \times (CBC)\}$$

Donde:

- PCP = Puntaje a otorgarse al postor
- PF = Puntaje máximo del Factor
- NC = Número de contrataciones presentadas para acreditar la Experiencia del postor (20 contrataciones como máximo)
- CBC = Número de constancias de buen cumplimiento de la Prestación (20 contrataciones como máximo)

Por tanto, considerando que los certificados o constancias con los cuales se acreditará el presente factor de evaluación, deben referirse a todos los contratos que se presentaron para acreditar la experiencia del postor, la Entidad se **ACOGE** la observación por lo que el citado factor de evaluación deberá ser reformulado con ocasión de la integración de Bases.

Resolución Directoral N° 847/2011-AG-PEBPT-DE

Que, el observante cuestiona de acuerdo a lo establecido en el artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, atendiendo a la naturaleza del bien, su finalidad y funcionalidad, constituyéndose como un factor fundamental para la adquisición del bien a contratar, solicita la inclusión del Factor de Reposición del Bien dentro de los Criterios de Evaluación

Que, conforme a lo establecido en el artículo 31° de la Ley, prescribe: "El Reglamento establecerá los criterios, el sistema y los factores aplicables para cada tipo de bien, servicio u obra a contratarse" y en concordancia con el artículo 44° del Reglamento, dentro de los factores de evaluación de la propuesta técnica, según corresponda al tipo del bien, su naturaleza, finalidad, funcionalidad y a la necesidad de la Entidad, no menciona el Factor "Reposición del Bien", como lo fundamenta el observante, esta Entidad dispone **NO ACOGER** la presente Observación.

De conformidad con lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017° y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008- EF.

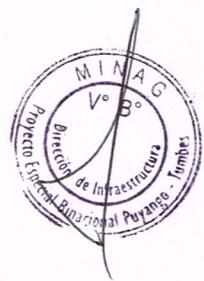
Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes aprobado con Resolución Jefatural N° 145-2001-INADE-1100 del 31 de julio del 2001, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 201-2011-AG publicada el 29 de mayo del 2011 y con el visado de la Dirección de Infraestructura, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE ACOGE a las observaciones N° 05 y N° 06 de las Bases del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 004/2011-AG-PEBPT-DE del bien "Adquisición de Elastomérico para ser utilizado en la obra: "Mantenimiento Sistemático del Canal Zarumilla prog 0+960 - 18+00", por lo cual deberán de ser implementadas en las Bases Integradas del presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NO SE ACOGE a las observaciones N° 01, N° 02, N° 04 y N° 07 de las Bases del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 004/2011-AG-PEBPT-DE del bien "Adquisición de Elastomérico para ser utilizado en la obra: "Mantenimiento Sistemático del Canal Zarumilla prog 0+960 - 18+00".

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Comité Especial, Oficina de Administración,



Resolución Directoral N° 847 /2011-AG-PEBPT-DE

Oficina de Asesoría Jurídica, Operador del SEACE y Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura; para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

[Signature]
Sr. Carlos Armando Espino Aranda
DIRECTOR EJECUTIVO

